

**0501-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con trece minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ENCUENTRO NACIONAL celebró el día seis de marzo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de HOJANCHA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN HOJANCHA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501650706	MAYELA CAMPOS CHAVARRIA	TESORERO PROPIETARIO
502770169	LUIS ANGEL ANCHIA ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
502530211	ANA LIDIETTE AGUIRRE PEREZ	SECRETARIO SUPLENTE
502650415	WILLIAM JUAREZ MENDOZA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502770169	LUIS ANGEL ANCHIA ROJAS	TERRITORIAL
501650706	MAYELA CAMPOS CHAVARRIA	TERRITORIAL
502650415	WILLIAM JUAREZ MENDOZA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto, los nombramientos de Julio César Quirós Ruiz, cédula de identidad n.º 105810415, como presidente propietario y delegado territorial; Ivannia Rojas Paniagua, cédula de identidad n.º 503590619, como secretaria propietaria y delegada territorial, y Braulio Alberto Miranda Méndez, cédula de identidad n.º

10570570, como fiscal propietario, dado que presentan doble militancia con otras agrupaciones políticas: el señor Quirós Ruiz con el partido Nueva Generación, al haber sido designado como presidente propietario y delegado territorial propietario en la asamblea celebrada en el cantón de Hojancha, provincia de Guanacaste, el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, y acreditado en esos cargos mediante auto 514-DRPP-2017 de las once horas veintisiete minutos del dieciocho de abril de dos mil diecisiete; la señora Rojas Paniagua, con el partido Liberación Nacional, al haber sido designada como delegada adicional en asamblea celebrada en el distrito Puerto Carrillo, del citado cantón, el dos de abril de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditada mediante auto 966-DRPP-2017 de las quince horas veinte minutos del primero de junio de dos mil diecisiete, y el señor Miranda Méndez, con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido designado como tesorero propietario y delegado territorial en asamblea celebrada en el cantón de marras, el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, acreditado mediante auto 386-DRPP-2019 de las trece horas seis minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve. Para subsanar dichas inconsistencias, el partido Encuentro Nacional deberá aportar las cartas de renuncia de los señores Quirós Ruiz, Rojas Paniagua y Miranda Méndez, con el recibido de los partidos políticos a los que dimiten, respectivamente; de lo contrario, deberá el partido Encuentro Nacional, celebrar una nueva asamblea cantonal de Hojancha, para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente propietario, secretario propietario, fiscal propietario y dos delegados territoriales. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Encuentro Nacional deberá atenerse a lo indicado en el párrafo precedente. Tome en consideración el partido político que, en caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal, las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en el caso de los delegados territoriales, además de dicho principio, deberán cumplir también con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach  
C.: Exp. n.º 323-2020, partido ENCUENTRO NACIONAL  
Ref., No.: 2306, 1859-**2021**